Banco de Comercio

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA PERSONAS JURÍDICAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de de .

SEÑORES
BANCO DE COMERCIO S.A
Sarmiento 356,
CABA. Presente

Tengo/emos el agrado de dirigirme/nos a Banco de Comercio S.A. CUIT 30-54203363-7 con domicilio en Sarmiento 356 de esta ciudad (en adelante el "Banco") en nombre y representación de la firma cuyos datos se consignan a continuación (en adelante el "Solicitante" y/o el "Cuentacorrentista" indistintamente y junto al Banco, las "Partes") a los efectos de solicitarles la apertura de una cuenta corriente en pesos (en adelante la "Cuenta Corriente") que de ser aceptada se regirá por los términos y condiciones aquí establecidos y de conformidad con el régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") por medio de la OPASI 2, I. Depósitos, 1. Cuenta Corriente Bancaria, las normas complementarias y modificatorias y el Código Civil y Comercial de la Nación. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente Oferta corresponde a la cartera comercial del Banco.

Cuenta N° Orden

☐ Sucursal: ☐ Casa Central ☐ Once

1. DATOS DEL CUENTACORRENTISTA

Denominación / Razón Social	CUIT

2. DOMICILIO

Domicilio Legal	Calle	N°	Piso	Depto/oficina	C. Postal
Localidad	Provincia	País		Teléfonos	
Domicilio Real [1]	Calle	N°	Piso	Depto/oficina	C. Postal
Localidad	Provincia	País		Teléfonos	
Correo Electrónico					

F-23/42

[1] Completar solo si es distinto del legal

Inicializar/Firmar

3. INFORMACIÓN GENERAL

¿Tiene residencia fiscal en Argentina?	☐ Sí ☐ No	
¿Posee residencia fiscal en Países No Cooperativos? Conforme Artículo 24 del Decreto N° 862/2019	☐ Sí ☐ No	País
¿Posee residencia fiscal en Países de Baja o Nula Tributación? Conforme el Decreto N° 649/2997 y sus modificatorias	☐ Sí ☐ No	País
Otros: (indicar país)		
¿Es referido de algún cliente? ☐ Sí ☐ No		Indicar cliente
¿Tiene alguna relación con la Triple Frontera (Paraguay, Argentina y Brasil)?	☐ Sí ☐ No	Indicar ciudad o área

4. ACTIVIDAD

Actividad según AFIP: Elegir	
¿Es Sujeto Obligado? Art. 20 Ley 25.246	☐ Sí ☐ No
Seleccione la categoría de Sujetos Obligados del art. 20 Ley 25.246. (Marque una opción en caso de ser aplicable)	Elegir
Describa Actividad Real del Cliente:	

5. DATOS IMPOSITIVOS

Ganancias	Impuesto a los Créditos y Débitos	IVA	Ingresos Brutos
☐ Inscripto ☐ No Alcanzado ☐ Exento	☐ Alícuota General ☐ Alícuota Reducida ☐ Exento	☐ Resp. Inscripto ☐ Exento	☐ Resp. Inscripto N° ☐ Exento

☐	Declaro que la entidad que represento reside fiscalmente en Argentina y no posee otro país de residencia fiscal y no se encuentra obligado a tributar en otro país distinto de argentina.
☐	Declaro que la entidad que represento posee otro/s país/es de residencia fiscal distinto de Argentina (en caso afirmativo responder las consignas siguientes)

A. País de residencia fiscal distinto de Argentina
País:
B. Domicilio fiscal
Domicilio fiscal extranjero:
C. Número de identificación fiscal (NIIF)
Número de identificación fiscal extranjero:
D. Otro país de residencia adicional distinto de Argentina
Declaro que la entidad que represento no posee otro país de residencia fiscal además de los ya declarados
E. Tipo y N° de Cuenta en el Exterior
Tipo y N° de Cuenta en el Exterior:

6. AUTORIDADES

N°	Apellido y Nombres	Tipo y Nro. Documento	Carácter	Vencimiento
1				
2				
3				
4				
5				
6				

F-23/42

Inicializar/Firmar

7. ACCIONISTAS

Nombre y apellido o Razón Social				
Tipo y N° de Identificación				
Nacionalidad				
Domicilio				
Fecha y Lugar de Nacimiento				
N° Identificación Tributaria				
País Tributario				
% Estructura Societaria				
Estado Civil				
Profesión				
Beneficiario Final	Si ☐ No ☐ % Participación:	Si ☐ No ☐ % Participación:	Si ☐ No ☐ % Participación:	Si ☐ No ☐ % Participación:

8. DECLARACIÓN DE ORIGEN Y LICITUD DE LOSFONDOS

Declaración de Origen y Licitud de Fondos (Ley N° 25.246 y normas concordantes)

En cumplimiento de lo requerido por las disposiciones legales vigentes, en especial de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del Banco Central de la República Argentina, o las que se dicen en el futuro, el Cliente declara bajo juramento que los fondos a ingresar a su/s Cuenta/s tendrán un origen lícito y provienen de:_____

Asimismo, se compromete a no realizar ningún tipo de transacción u operación que carezca de justificación económica o jurídica, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El cliente toma conocimiento y acepta que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco.

F-23/42

_____
Inicializar/Firmar

9. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE U.S. CORPORATE

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:
La sociedad ☐ Sí ☐ No se encuentra incluida dentro del concepto U.S. Corporate.
En caso de ser U.S. Corportate, la sociedad deberá presentar: **(i)** formulario W8 del IRS **(ii)** formulario W9 del IRS y **(iii)** formulario impositivo CRS.
U.S. CORPORATE – Dispensa de Obligación de Secreto El Cliente que sea considerado U.S. Corporate, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Banco de Comercio S.A. de la obligación de mantener el secreto bancario. El cliente U.S. Corporate, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a Banco de Comercio S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS) y/o la autoridad que designen los organismo de contralor de la República Argentina, la información del cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

10. CONTACTO PARA FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA Y ENVÍO DE RESUMENES

Solicito/amos que sean enviados al correo electrónico informado en el punto 2 (domicilio) de esta solicitud todos los resúmenes de la Cuenta Corriente, así como las modificaciones en tasas, costos, comisiones y/o cualquier otra información relativa a la misma.

El envío al correo electrónico se mantendrá hasta tanto nos presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio. En caso de que la dirección de correo electrónico que proporcione sea incorrecta, inválida, o la misma no pueda ser registrada y/o validada, no podrá ser dado de alta el servicio de envío de resumen por correo electrónico y el titular no recibirá la información relativa a sus productos.

El Banco no será responsable en caso de que el resumen no sea recibido por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, o cualquier otra causa ajena al Otorgante.

En el caso de no completar un correo electrónico, los resúmenes serán enviados al domicilio legal del Solicitante indicado en el presente.

11. ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE

La presente se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación con la apertura por parte del Banco de la Cuenta Corriente solicitada.

F-23/42

Inicializar/Firmar

12. REPRESENTANTE LEGAL y/o FIRMANTE

REPRESENTANTE LEGAL y/o FIRMANTE 1						
Nombre y Apellido:			Documento o Pasaporte N°:			
Carácter Invocado:						
CUIL/CUIT/CDI N°:						
Nacionalidad:			Fecha de Nacimiento:			
País de Residencia:						
Domicilio Real:	Calle:		Número:		Piso:	
	Departamento:		Provincia:		Cód. Postal:	
	Localidad:		País:			
Teléfono:			Correo Electrónico:			
Profesión:			Estado Civil:			
Nombre y Apellido del Cónyuge:			Documento:			
Nombre y Apellido del Padre:			Nombre y Apellido de la Madre:			

COMPLETAR EN CASO DE QUE CORRESPONDA	
Número de Identificación Fiscal el Exterior (NIF):	
Tipo y Número de Cuenta Abierta en el Exterior:	

Persona Expuesta Políticamente

Declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐ Si ☐ No se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de funciones o de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto (punto N° 15 de Términos y Condiciones). En caso afirmativo indicar Cargo/Función/Jerarquía o Relación (con la Persona expuesta políticamente).

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

_____ _____

Firma **Aclaración**

F-23/42

REPRESENTANTE LEGAL y/o FIRMANTE 2							
Nombre y Apellido:				Documento o Pasaporte N°:			
Carácter Invocado:							
CUIL/CUIT/CDI N°:							
Nacionalidad:				Fecha de Nacimiento:			
País de Residencia:							
Domicilio Real:	Calle:		Número:		Piso:		
	Departamento:		Provincia:		Cód. Postal:		
	Localidad:		País:				
Teléfono:			Correo Electrónico:				
Profesión:			Estado Civil:				
Nombre y Apellido del Cónyuge:			Documento:				
Nombre y Apellido del Padre:			Nombre y Apellido de la Madre:				
COMPLETAR EN CASO DE QUE CORRESPONDA							
Número de Identificación Fiscal el Exterior (NIF):							
Tipo y Número de Cuenta Abierta en el Exterior:							

Persona Expuesta Políticamente

Declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐ Si ☐ No se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de funciones o de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto (punto N° 15 de Términos y Condiciones). En caso afirmativo indicar Cargo/Función/Jerarquía o Relación (con la Persona expuesta políticamente).

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma **Aclaración**

F-23/42

REPRESENTANTE LEGAL y/o FIRMANTE 3						
Nombre y Apellido:				Documento o Pasaporte N°:		
Carácter Invocado:						
CUIL/CUIT/CDI N°:						
Nacionalidad:				Fecha de Nacimiento:		
País de Residencia:						
Domicilio Real:	Calle:		Número:		Piso:	
	Departamento:		Provincia:		Cód. Postal:	
	Localidad:		País:			
Teléfono:			Correo Electrónico:			
Profesión:			Estado Civil:			
Nombre y Apellido del Cónyuge:			Documento:			
Nombre y Apellido del Padre:			Nombre y Apellido de la Madre:			

COMPLETAR EN CASO DE QUE CORRESPONDA	
Número de Identificación Fiscal el Exterior (NIF):	
Tipo y Número de Cuenta Abierta en el Exterior:	

Persona Expuesta Políticamente

Declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐ Si ☐ No se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de funciones o de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto (punto N° 15 de Términos y Condiciones). En caso afirmativo indicar Cargo/Función/Jerarquía o Relación (con la Persona expuesta políticamente).

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma **Aclaración**

F-23/42

13. TÉRMINOS Y CONDICIONES

1) **Obligaciones del Cuentacorrentista**: i) Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta Corriente y, en caso contrario, no emitirlos; ii) en los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento; iii) al recibir los extractos, hacer llegar al Banco las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período, o el plazo que en el futuro establezcan las disposiciones del BCRA. Vencido el plazo aludido se considerará aceptado el registro; iv) actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; v) dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según indica el siguiente procedimiento: deberá comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta; número y denominación de la cuenta; motivo de la denuncia; tipo y números de los documentos afectados; nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación; agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota, la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído; vi) dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; vii) comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular a las autoridades y representantes autorizados para utilizar la Cuenta Corriente; viii) devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la Cuenta Corriente; ix) no destruir, alterar o hacer anotaciones, por ningún motivo, en los cheques que no sean anulados previamente.; x) presta conformidad en los términos del artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación para que se debiten de la Cuenta Corriente Bancaria, aún en descubierto (cuando esto estuviese autorizado por el Banco), los siguientes rubros: a) las comisiones, impuestos y gastos por servicios prestados por el banco, b) las operaciones que el Solicitante pudiese concertar con el Banco o con terceros a través del sistema de "Débito Automático" y/o de "Débito Directo" y aquellas cuyo débito estuviese pactado con el Banco en los respectivos contratos y c) las multas establecidas por la Ley Nº 25.730, modificatorias y complementarias. Si el Solicitante decidiese cerrar la Cuenta Corriente existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques, hasta tanto se cancelen tales operaciones, según lo prevé la reglamentación vigente; xi) faculta al Banco para iniciar el procedimiento de cierre de la Cuenta Corriente por su exclusiva decisión, si la misma registrase saldo deudor no autorizado; xii) Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra.

   No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas; y xiii) actualizar las firmas registradas en el Banco, cuando este último lo estime necesario.

2) **Obligaciones del Banco: (i)** Tener las cuentas al día y enviar al Solicitante, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, extracto con detalle de movimientos que se efectúen en la Cuenta Corriente, identificando tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a $ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. En el resumen, hacer constar clave bancaria uniforme, plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables e importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”. También informar: **1)** De producirse débitos del servicio de débito automático: denominación de la empresa prestadora del servicio, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados, identificación del cliente, concepto de la operación, importe debitado y fecha de débito, **2)** De efectuarse transferencias: **a)** Cuando la Cuenta Corriente corresponda al originante de la transferencia: información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, importe transferido y fecha de transferencia, **b)** Cuando la Cuenta Corriente corresponda al receptor de la transferencia: nombre de la persona o empresa originante, número de CUIT,

Inicializar/Firmar

CUIL o DNI del originante, referencia de la transferencia, importe y fecha de transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán tasas nominal y efectiva anuales correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos y número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la Cuenta Corriente. Se deberán consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. **(ii)** Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. **(iii)** Enviar al Solicitante, en los casos de cheques de pago diferido, información con el movimiento de fondos, detalle de cheques registrados, vencimiento e importe. Informar el saldo que registren sus cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. **(iv)** Informar al Cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. **(v)** Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo del OPASI 2, I. Depósitos, 1. Cuenta Corriente Bancaria - los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. **(vi)** Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques y pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto siguiente- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Solicitante, teniendo en cuenta los plazos de presentación establecidos en la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque. **(vii)** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aun cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio y tipo y número de documento del Banco, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no aplica en cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren cuando sean presentados a la Banco girada por ellos mismos y valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco. **(viii)** Constatar en los cheques y certificados nominativos transferibles, la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la Banco girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la Banco en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una Banco financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. **(ix)** Comunicar al Solicitante y obtener su consentimiento, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de sus productos, los servicios vinculados, novedades, y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones y vencimientos, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Siempre que no medie oposición expresa del Solicitante, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al Solicitante, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del Solicitante o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. **(x)** Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. En dichos informes se deberá mencionar el CUIT, CUIL o CDI, según corresponda. Los datos que se suministren no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

F-23/42

Inicializar/Firmar

(xi) Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Solicitante, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. En los convenios que el Banco concierte con el Solicitante para la adhesión a sistemas de débito automático se incluye cláusula que prevé la posibilidad de que el Solicitante ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Solicitante, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Solicitante, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. **(xii)** Notificar al Solicitante, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones para asegurar su correcto empleo. **(xiii)** El Solicitante posee la facultad de solicitar los cheques pagados en la Sucursal de apertura de la Cuenta Corriente hasta 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de pago de los mismos. **(xiv)** Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

3) **Archivos en Microfilm, u otro Medio de Almacenamiento:** El Solicitante presta su expresa conformidad para que los archivos en microfilm, o cualquier otro medio de almacenamiento y/o reproducción de imágenes adoptado por el Banco sea prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la Cuenta Corriente, así como que cualquier pericia que fuera menester, podrá efectuarse en base a esos archivos.

4) **Responsabilidad Solidaria:** Los titulares, cotitulares y personas a cuya orden se abriesen las cuentas asumen frente al Banco la responsabilidad del carácter solidario, sea que actuaran recíproca o conjuntamente, por sí o por mandatario.

5) **Sobregiro:** El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una tasa toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ellos sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. El porcentaje de dicha tasa será el incorporado al cuadro de comisiones notificado, y estará en la página web del Banco.

   Cuando el Solicitante sobregire la Cuenta Corriente sin previa autorización por el Banco y éste atienda el sobregiro (lo cual es meramente facultativo por parte del Banco), se configurará un descubierto o adelanto transitorio con las siguientes condiciones: **i)** el Banco podrá exigir su cancelación dentro de las 48 horas; **ii)** el sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aun cuando se cancelase el primero de inmediato y **iii)** al no existir un crédito concertado con la consecuente reserva de fondos, la tasa de interés aplicable será mayor a aquella correspondiente a los descubiertos previamente concedidos.

6) **De los Cheques:** El Solicitante **i)** No deberá librar cheques sin suficiente provisión de fondos acreditados para su pago o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto; **ii)** no deberá librar cheques en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina; **iii)** integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas; **iv)** no deberá librar cheques de pago diferido para ser avalados por el Banco, sin contar con el previo aviso escrito del Banco comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía; **iv)** respecto a las libretas de cheques, las mismas deberán ser solicitadas por el/los titular/es de la Cuenta Corriente o por personas debidamente autorizadas por el/los mismo/s, utilizando únicamente la fórmula correspondiente u otros medios habilitados por el Banco a tal fin; **v)** la imagen de los cheques constituye prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias de pago; **vi)** rechazo de cheques: el Solicitante declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley Nº 25.730, sus modificatorias y complementarias, y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas. Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 4063 del BCRA, modificatorias y complementarias, el Solicitante toma conocimiento y acepta que en el caso en que el Banco hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Solicitante y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, el Banco acreditará en la Cuenta Corriente del Solicitante el monto de las multas en cuestión como única y total indemnización. **vii)** Asimismo, me/nos obligo/amos a utilizar tinta u otros medios de escritura que ofrezcan seguridad en la confección y firma de los cheques, evitando el empleo de otros medios que puedan facilitar el borrado, raspadura o adulteración. El incumplimiento de dicho requisito dará derecho al Banco para proceder al rechazo de los valores que ofrezcan dudas sobre su autenticidad o regularidad.

Inicializar/Firmar

7) **De los ECHEQS:** El Cuentacorrentista podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ o ECHEQS) en los términos indicados por la Comunicación "A" 6578 del BCRA, las disposiciones de la ley 24.452 y de las normas que las complementen y/o modifiquen. Términos y condiciones para la utilización del ECHEQ: **a)** todo ECHEQ se librará a través de Internet por medio de la banca online denominada "Home Banking" y/o "Banca Electrónica de Empresa. Tanto el librador como el beneficiario de un ECHEQ, deben ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio de Home Banking y/o Banca Empresa. El Cuentacorrentista podrá utilizar el servicio ECHEQ luego del ingreso de su usuario y clave en el sistema Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa. Las utilizaciones de la clave por parte del Cuentacorrentista son muestra absoluta e irrevocable de la legitimidad de las operaciones correspondientes a la operatoria de ECHEQ, deslindando al Banco de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, y siendo ésta exclusiva del Cuentacorrentista, quien responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas con la utilización de sus respectivos usuarios y claves en el servicio de Home Banking y/o Banca Empresa. Toda transacción que se efectúe desde el servicio mediante ingreso a Home Banking y/o Banca Empresas con usuario y clave, se entenderá realizada por el Cuentacorrentista considerándose las mismas como válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar ningún otro tipo de confirmación; **b)** mediante el canal electrónico que el Banco indique, el librador generará la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar CUIT/CUIL o CDI del beneficiario, el cual será verificado con la base de AFIP. Asimismo, indicará el monto en pesos que se deberá pagar y la fecha de pago. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser anulado por el emisor, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el beneficiario; **c)** cada ECHEQ contará con un ID que servirá para su identificación; **d)** una vez aceptados los presentes Términos y Condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada;

e) el librador podrá emitir cheques comunes y de pago diferido. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques para los cheques en formato papel; **f)** la compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas; **g)** el ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT y de manera posterior, el beneficiario podrá realizar la gestión del mismo; **h)** el beneficiario recibirá una notificación de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente gestión del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del beneficiario acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales que la Entidad ponga a su disposición a tales fines. En el caso de que el ECHEQ no sea aceptado ni rechazado caducará a su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los plazos de validez establecidos por la Ley de Cheques; **i)** ACEPTACIÓN DEL ECHEQ: En caso de que el beneficiario acepte el ECHEQ, podrá: (i) solicitar la acreditación en su cuenta en la fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación, en cuyo caso el Banco procederá a debitar de la cuenta del Cuentacorrentista el monto que se haya indicado y lo acreditará mediante compensación bancaria en la cuenta del beneficiario (ii) proceder con el endoso del ECHEQ, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques; **j)** REPUDIO DEL ECHEQ:en el caso de que el beneficiario opte por el repudio del ECHEQ, el mismo volverá al librador o al último endosante, según corresponda. Una vez repudiado el ECHEQ de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el beneficiario no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación; **k)** PRESENTACIÓN AL COBRO: el Banco pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones aquí descriptas y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques; **l)** RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA: ante la presentación al cobro de un ECHEQ el Banco podrá pagarlo o rechazarlo por aquellos motivos de rechazo que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por la entidad al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda; **m)** CERTIFICADO DE RECHAZO: si el Banco rechaza el ECHEQ, a solicitud del beneficiario emitirá un certificado de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de la Entidad, que podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un "código de visualización" que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, el Banco dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia; **n)** ORDEN DE NO PAGAR: las órdenes de no pago un ECHEQ podrán ser cursadas por el librador, beneficiario, endosante o persona habilitada a obrar en su representación, de acuerdo a las normas sobre "Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria" de BCRA. Una vez generada la misma, el Banco procederá a bloquear el registro del ECHEQ involucrado y adicionalmente suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el Banco, de acuerdo a los criterios y plazos que establece BCRA; **ñ)** ENDOSO DE ECHEQ: los ECHEQS serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El

Inicializar/Firmar

número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente;
o) DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ: el librador o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el beneficiario. Si la solicitud es enviada por el librador y la misma es aceptada por el beneficiario, el ECHEQ quedará anulado. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó ; **p)** CUSTODIA Y DESCUENTO: el beneficiario podrá poner en custodia de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de descuento, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia; **q)** FECHA DE LAS OPERACIONES. toda/s la/s operación/es se registrará/n en la cuenta del Cuentacorrentista en la fecha en que se curse/n, y aquellas efectuadas en horas y/o días no hábiles serán reflejadas en los extractos de cuenta en el día y hora hábil inmediato siguiente; **r)** el Cuentacorrentista asume la responsabilidad por el uso del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido. El Banco se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa al Cuentacorrentista de 60 días. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cuentacorrentista tuviera con el equipo hardware y/o software utilizados para conectarse a este servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet; **s)** El Banco podrá cobrar cargos y/o comisiones a sus Cuentacorrentistas, por el mantenimiento y/o uso del servicio, su previa notificación, dentro del plazo legal correspondiente, entendiéndose expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta del Cuentacorrentista. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de internet, por los servicios de transmisión de datos; **t)** RESPONSABILIDADES. el Banco asumirá los roles de Gestión y Depósito del servicio de ECHEQ, comprometiéndose a poner a disposición del Cuentacorrentista las funcionalidades que comprenden cada uno de los roles asumidos, a velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad que se provean para participar en la operatoria y a cumplir con los acuerdos suscriptos para el correcto funcionamiento de la operatoria en el Sistema Financiero. En su rol de Entidad Depositaria, el Banco se compromete a registrar en las cuentas de sus Cuentacorrentistas el depósito de los ECHEQ que estos ordenen y a entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables. Declaro/amos haber recibido en este acto una copia del presente formulario y aceptado las Normas que rigen para las cuentas corrientes, Adelanto en cuenta corriente y tarjeta de débito.

8) **Poderes:** En el caso que, de los testimonios de Escrituras y/o sus modificaciones, así como la de los poderes que se otorguen para operar sobre la Cuenta Corriente resultare que, quienes pueden operar estén limitados en el monto de sus atribuciones, el Banco no será responsable de los excesos en que puedan incurrir.

9) **Cierre de la Cuenta Corriente:** El Banco podrá proceder al cierra de la Cuenta Corriente, sin dar derecho a indemnización alguna por parte del Solicitante en los siguientes casos: **i)** causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso el banco cerrará inmediatamente la Cuenta Corriente después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales; **ii)** por discontinuidad operativa del Solicitante: se procederá a la discontinuidad operativa del Solicitante por no haberse podido recabar la documentación o información necesaria para la correcta identificación y conocimiento del Solicitante y de gestión de riesgos, materializándose dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias; **iii)** por haberse determinado un hecho u operación que hubiese merecido la calificación de "sospechosa", produciéndose la desvinculación dentro de los 30 días corridos contados a partir de tal calificación: **iv)** cuando se produzca la discontinuidad operativa se observarán además los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que resulten específicas de los productos que el Solicitante hubiese tenido contratados; **v)** el Solicitante vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus bienes inmuebles actuales y/o que adquiriere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio; **vi)** si el Solicitante pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, y/o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, y/o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, y/o si librara cheques sin provisión de fondos, y/o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre; **vii)** se produjere cualquier alteración que, a criterio del Banco, ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en cuenta para la admisión del presente; **viii)** si el Solicitante incurriera en incumplimiento de la presente, o de cualquier o de la garantía, de existir, respecto de cualquier obligación para con el Banco; **ix)** si el Banco constatare la inexactitud de las informaciones proporcionadas por el Solicitante en la presente solicitud o si el mismo se negara a proporcionar las informaciones que el Banco les solicite durante la vigencia de la Cuenta Corriente o si éstas contuvieren inexactitudes o falsedades; **x)** el Solicitante no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; **xi)** si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes, en caso de existir, no cumpliere con cualquier obligación financiera asumida frente al Banco y/o fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera

Inicializar/Firmar

nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; **xii)** si el Solicitante se fusionare, transformare, fuere absorbido, o se escindiere, y producidas estas situaciones, y/o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio del Banco, un desmedro de su situación patrimonial, y/o si se alterare la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; **xiii)** si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Cuentacorrentista y no fuere levantada en la primera oportunidad procesal disponible; **xiv)** si el Solicitante no exhibiere ni suministrare toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo; **xv)** si el Solicitante se viere involucrado en acciones judiciales y/o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieren acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieren dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo.

Producido el cierre el Solicitante deberá entregar al banco las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Solicitante deberá depositar en la Cuenta Corriente. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Solicitante depositará su importe en tiempo oportuno.

10) **Resúmenes de Cuenta y/o Toda Información y/o Notificación Relacionada con la Misma:** El Banco remitirá el resumen de la Cuenta Corriente Bancaria por correo electrónico (e-mail), mensualmente, a la dirección de correo electrónico indicada en esta Solicitud, dentro de los 8 (ocho) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Solicitante deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes.

    Según lo dispone la reglamentación vigente, se presumirá conformidad con el resumen y con las operaciones y saldos que el mismo contiene, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período el Solicitante no formulase reclamo al Banco por escrito.

    Asimismo, el Banco remitirá por la misma vía solicitada por el Solicitante, toda información, modificación en las tasas y/o costos y/o comisiones y/o cualquier otra información relativa a la cuenta, aceptando que allí serán válidas todas las notificaciones a efectuar por el Banco incluyendo los cambios en las comisiones y/o tasas y/o cualquier otra condición que rija la relación entre las Partes.

    El envío al correo electrónico se mantendrá hasta tanto nos presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio. El costo del envío de los resúmenes de cuenta y/o cualquier otra información por correo postal será a cargo del solicitante.

11) **Declaraciones del Cuentacorrentista:** El Solicitante manifiesta y declara que: **a)** es una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social; **b)** la ejecución y cumplimiento de la presente Solicitud y de la garantía, en caso de existir, no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Solicitante parte o que lo obligue; **c)** que cuenta con facultades suficientes de representación, tal como surge de los estatutos o del contrato social, actas de asamblea o reuniones de socios y/o actas de directorio o de gerencia, y/o poderes o mandatos, los que se anexan a la presente Solicitud, formando parte integrante de la misma, con lo que se acredita la debida representación y/o apoderamiento del Solicitante; **d)** cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de suscribir esta Solicitud y la garantía, en caso de existir; **e)** desde la fecha de aprobación de sus últimos Estados Contables y/o de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en sus proyecciones, propiedades, negocios o desempeños tomados en consideración por el Banco para la aprobación de la presente Solicitud; **f)** no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Solicitud; acreditará fehacientemente el Destino de los Fondos cuando Banco lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que Banco o el BCRA efectúe en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta Solicitud (las "Verificaciones"); **g)** en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la "UIF") y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y

Inicializar/Firmar

Financiación del Terrorismo, las que el Solicitante declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar el descubierto o el sobregiro, en caso de existir, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante; el Solicitante toma conocimiento de que Banco en su carácter de sujeto obligado tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información y/o documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar el descubierto o el sobregiro, en caso de existir. Asimismo, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o Banco; **h)** la totalidad de la información que obra en la presente Solicitud, como así también el legajo del Solicitante en su carácter de Solicitante de Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros), es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. Asimismo, el legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que Banco decida aprobar la Solicitud; **i)** el Solicitante no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Solicitud y la garantía, en caso de existir, las que declara conocer; **j)** el Solicitante conoce y acepta expresamente las normas del BCRA relativas a las materias mencionadas en la presente Solicitud, como también las sanciones que las mismas disponen en caso de infracción, las que incluyen la caducidad automática y la inmediata exigibilidad de las facilidades crediticias acordadas; **k)** cumple con la normativa y regulación vigente que le resulta aplicable, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales; **l)** no ha incurrido en ningún supuesto que implique causal de cierre de la Cuenta Corriente conforme lo indicado en la presente Solicitud; **m)** no existen pasivos ocultos en su patrimonio; **n)** no hay situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar la situación patrimonial del Solicitante; **ñ)** no existen decisiones internas del Solicitante que puedan afectar su normal desenvolvimiento; **o)** no existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos del Solicitante; **p)** no existen juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; **q)** le ha sido informado por el Banco que pertenece al segmento comercial, de conformidad con el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación; **s)** todo saldo deudor en la Cuenta Corriente del Solicitante y/o en la de los Codeudores, cualquiera sea su origen, será cubierto dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el aviso correspondiente, quedando facultado Banco en su defecto, para proceder al cierre de aquella vencido dicho término, plazo este que se conviene expresamente conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso a) del artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; **t)** ha recibido asesoramiento de sus propios asesores legales, comerciales, financieros e impositivos, por lo tanto, en base a tal asesoramiento legal, comercial, financiero e impositivo ha decidido, en forma autónoma y realizando su propia evaluación, negociar y celebrar la presente; **u)** El cuentacorrentista renuncia en caso de ejecución, a recusar sin causa al juez competente. La excepción de pago total o parcial de la obligación deberá ser probada por documento suscripto extendido por un funcionario autorizado por el Banco; y **v)** A todos los efectos de la presente, el Solicitante constituye domicilio especial en el indicado en el encabezamiento y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción.

12) **Derecho de Acceso a los Datos Personales:** El Solicitante, en tanto titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326, comunicándose al Tel. (54-11)-5554-5800. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

13) **Consentimiento:** El Solicitante presta su consentimiento libre e informado, de un todo conforme a los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, a tenor de lo cual declara conocer y aceptar que sus datos personales, documentación que acompaña y todo aquello vinculado o emergente de la contratación de los servicios y productos, integren la base de datos del Banco.

El suministro de los datos solicitados es una condición para la contratación de los servicios y productos del Banco. El Solicitante autoriza al Banco para que proceda al tratamiento de los datos a fin de su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios.

Asimismo, el Solicitante presta su consentimiento incondicional e irrevocable para que la información identificatoria y documentación patrimonial relativa al Solicitante, proporcionada por el Solicitante, o por cualquier tercero en representación del Solicitante, al Banco, sea divulgada por el Banco a aquellas Personas con los que el Banco deba operar en relación con transacciones, inversiones, movimientos de fondos, instrucciones y/o asuntos del

Inicializar/Firmar

Solicitante; lo anterior, a requerimiento de las Personas intervinientes, fundado en exigencias de normativa aplicable a dichas Personas, incluso si dicha cesión implica una transferencia internacional de datos a cualquier otra jurisdicción. A los efectos del presente párrafo, “Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, independientemente de su forma o lugar de creación y existencia incluyendo, pero sin limitarse, los bancos corresponsales intervinientes.

14) **Giro en descubierto de manera transitoria.** 14.1. El Cuentacorrentista podrá solicitar al Banco la apertura de crédito para poder girar en descubierto de manera transitoria sobre la Cuenta Corriente (en adelante, el "Descubierto Transitorio"). Dicha solicitud podrá ser realizada de manera telefónica, verbal en el mismo Banco, por correo electrónico o por cualquier otro medio sin necesidad de formalidad alguna. En caso de ser aprobado por el Banco este procederá a habilitarle el Descubierto Transitorio por un determinado monto, plazo, a una determinada tasa y con una comisión, ello se verá reflejado en el homebanking del cliente o en el resumen de la Cuenta Corriente, que será remitido diariamente al correo electrónico indicado por el Cuentacorrentista siempre que sea otorgado el Descubierto Transitorio. 14.2 La utilización del Descubierto Transitorio será efectuada mediante giros, débitos y/u órdenes de transferencia a otras cuentas propias del Cuentacorrentista, quien habrá de requerirlo en cada caso. 14.3 El plazo de utilización del Descubierto Transitorio estará expresado en días, los cuales serán días corridos. 14.4 El Descubierto Transitorio devengará intereses a la tasa indicada por el banco. Dichos intereses serán capitalizables mensualmente. 14.5 Si el día en que fuese exigible algún pago, fuese un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil siguiente inmediatamente posterior, y tendrá la misma fuerza y efecto cancelatorio que si hubiese sido efectuado el día pactado. 14.6 El Banco podrá unilateralmente y en cualquier momento notificarle al Cuentacorrentista el saldo no utilizado por el mismo ya no estará disponible para poder ser utilizado. 14.7 El Cuentacorrentista toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente y/o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, y/o Provincial y/o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos bajo el Descubierto Transitorio, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del Descubierto Transitorio se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos. 14.8 El Cuentacorrentista autoriza expresamente al Banco para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro –e incrementar en tal caso el Descubierto Transitorio - todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asume. 14.9 El Banco se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debidos, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc. que por cualquier concepto existiesen en el Banco a nombre del Cuentacorrentista, sin necesidad de interpelación previa alguna.14.10 Para el caso de que el Cuentacorrentista quiera cerrar la Cuenta corriente deberá cancelar previamente el Descubierto Transitorio. 14.11 El Cuentacorrentista asume los siguientes compromisos que subsistirán hasta tanto se opere la cancelación del Descubierto Transitorio por todo concepto: 1) no dispondrá la disolución anticipada, fusión, transformación o escisión de la sociedad, sin autorización previa y por escrito del Banco; 2) proporcionará al Banco los Estados Contables de la firma, los que serán presentados dentro de los 60 (sesenta) días de vencido cada período; 3) proporcionará al Banco la información que requiera sobre la gestión empresaria, como de cualquier hecho que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de las obligaciones asumidas bajo la presente. 14.12 En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, el Cuentacorrentista incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno: a) el Cuentacorrentista no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenida; b) incumpliese con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de la presente o de cualquier otra operación de crédito celebrada con el Banco; c) la Cuenta Corriente fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al Cuentacorrentista; d) cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cuentacorrentista o las que efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuaran incorrectas o inexactas después de pasados los 10 (diez) días de que el Banco le haya intimado; e) el Gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Cuentacorrentista, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa; f) el Cuentacorrentista cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de la empresa o una parte sustancial de sus bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o que solicitase su propia quiebra, o concertase con sus acreedores convenios de dación en pago de bienes o solicitase esperas o refinanciación de pasivos, o fuese incluido en la Central de Riesgo del BCRA bajo la clasificación; o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en esta sub-sección; g) si cambiaran los actuales accionistas de control del Cuentacorrentista o los accionistas de control de cualquier sociedad tenedora de acciones de dicha empresa, o las acciones de alguna de aquellas o las propias acciones fuesen entregadas en garantía de un Préstamo, o alquiler, o de cualquier otra forma se desprendiesen de ellas, o de sus derechos de voto, o si entrase en

Inicializar/Firmar

liquidación o se fusionase con otras empresas, o se escindiese o cambiase el nombre o ramo de actividades o la estructura societaria, sin la previa conformidad escrita prestada por el Banco; h) si ocurriere un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad del Cuentacorrentista para cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago bajo el Descubierto Transitorio; i) en caso de existir garantía, si en cualquier momento dicha garantía no fuese suficiente para cubrir el Descubierto transitorio, más sus intereses, y el Cuentacorrentista no la completara a satisfacción del Banco en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias; j) si el cliente incumpliera cualquiera de los compromisos del punto 14.10. de la presente. 14.13 En caso que el Cuentacorrentista incurriese en mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitorio, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés informada. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el Descubierto Transitorio devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. 14.14 Producida la mora el Banco podrá dar por cancelado el Descubierto Transitorio y caídos todos los plazos concedidos para el pago de la operación, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales y convencionales. En caso de mora, y para su ejecución, el crédito del Banco quedará demostrado con el certificado de saldo deudor en cuenta, expedido con los recaudos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. 14.15 Todo pago que el Banco reciba del Cuentacorrentista en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Descubierto transitorio será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud de la Apertura de Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses punitorios; (iii) intereses compensatorios; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital.

15) **Arrepentimiento**. El/los Titular/es tendrá/n derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la cuenta solicitada, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los Titular/es en la medida que no haya/n hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya/n utilizado, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la cuenta

16) **Personas Expuestas Políticamente.** ARTICULO 1°.- PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS EXTRANJERAS son considerados los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones: a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente. c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional. e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero. f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad. i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a) Presidente o Vicepresidente de la Nación. b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente. h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General. de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente. j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las

Inicializar/Firmar

provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k) Embajador o Cónsul. l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales. n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público. ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras. q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes: a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215. b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o, 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas. d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA. Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos: a) Cónyuge o conviviente. b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as). c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Se encuentra a disposición del Solicitante en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y las normas reglamentarias. Estas también pueden ser consultadas en Internet – www.bcra.gov.ar.

A su vez puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/ BCRAyVos/ Regimen_de_transparencia.asp.

El Solicitante declara haber sido notificado que se encuentran a disposición en el Banco los textos de la Política de privacidad y Código de Buenas Prácticas Bancarias.

El Solicitante declara haber leído y aceptar en su totalidad los términos y condiciones anteriormente mencionados habiendo recibido copia de la presente Solicitud y Cartilla de Comisiones correspondiente.

USO INTERNO	
VERIFICACIÓN INFORME NOSIS ☐	
CONSULTA CENTRAL DE CHEQUES RECHAZADOS ☐	
FIRMA	**ACLARACIÓN**

VERIFICÓ FIRMAS	ACLARACIÓN

Inicializar/Firmar

F-23/42

Banco de Comercio

REGISTRO DE FIRMAS

☐ Caja de Ahorro	☐ Cuenta Especial	☐ Cuenta Corriente	☐ Otro:

- Nombre/Denominación:
- CUIL/CUIT:

☐ Individual	☐ Indistinta	☐ Conjunta	☐ (*) Con Límite

1		**2**	
	Firma		Firma
Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:		Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:	

3		**4**	
	Firma		Firma
Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:		Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:	

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

USO INTERNO		
FIRMA VERIFICADA POR:		FIRMA
CARGO	FECHA:	

Aclaración: despreocúpese de los espacios grisados, de ellos se ocupa el banco

F-24/6

(*) Ver dictamen de poder.